

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2058

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

Revisada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales de ley, por lo que procederá el Despacho a su admisión.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, que promueve ELI LADISLAO IZQUIERDO IZQUIERDO a través de apoderada judicial contra CLAUDIA YANET DEL ROSARIO TOBAR BAZANTE.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada, *-art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-*.

TERCERO. CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO. CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, como quiera que el mismo cumple con los requisitos del Art. 151 y S.S.

QUINTO. RECONOCER personería a la profesional del derecho GLADIS CELENE PANTOJA CÓRDOBA con C.C 36.751.505 y T.P 280.208 en los términos y para los fines del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43ee889dace98e1de891798f865f2cb09436cd425bda1b2a046959098dc3cbc6

PROCESO: DIVORCIO.
RAD. 760013110005-2021-00455-00

Documento generado en 12/10/2021 03:20:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**